



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Despacho del Ministro

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

No. 215

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 335, Sección quinta que trata de los *"Intercambios económicos y comercio justo"*, determina que: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas;... y definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional..."*;

Que el numeral primero del artículo 154 *ibídem*, determina que corresponde a los ministros de Estado *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281 del mismo cuerpo normativo determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos. Además determina la generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir prácticas de especulación con productos alimenticios;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 3609, publicado en el registro oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, se expidió el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que contiene el Reglamento General de los Consejos Consultivos, con las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos;

Que entre las funciones principales de los Consejos Consultivos, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del mencionado reglamento, figuran las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministro de Agricultura, y Ganadería, hoy, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que el literal b) del artículo 14 del mencionado Reglamento, determina que: *"En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes"*;

Que el maíz amarillo duro es la materia principal dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, porcina, acuícola y pecuaria en general, por lo que es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria balanceadora y su adecuada comercialización;

Que es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y la demanda nacional;

Que en reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Maíz, Balanceados Avicultura, llevada a efecto en la Subsecretaría del Litoral Sur, el día 6 de abril de 2011, no se alcanzó consenso sobre el precio de maíz amarillo duro para la cosecha invierno 2011;

Que en segunda reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Maíz, Balanceados Avicultura, llevada a efecto en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el día 12 de



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Despacho del Ministro

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

mayo de 2011, tampoco se alcanzó consenso sobre el precio de maíz amarillo duro para la cosecha de invierno 2011; particular que fue puesto en conocimiento al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Memorando No. MAGAP-VM-2011-0655-M suscrito por el Viceministro de Agricultura y Ganadería Encargado, con lo cual en uso de las atribuciones establecidas en el literal b) del artículo 4 del Reglamento antes mencionado, se establece: "En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 310 del 27 de julio del 2010, promulgado en el registro oficial No. 258 del 17 de agosto del 2010, se fijó el precio mínimo de sustentación de maíz amarillo,

Que el litoral ecuatoriano durante el mes de marzo y principios de abril del 2011, fue afectado por un déficit hídrico, que afectó a la siembra de invierno de maíz amarillo duro, restando ostensiblemente la productividad del área sembrada en el país, dejando al sector agrícola que produce el grano en un estado crítico respecto a la producción esperada;

Que el precio del maíz amarillo duro en los mercados internacionales ha experimentado un incremento significativo en el mercado mundial en los últimos 12 meses;

Que actualmente el costo de importación del maíz amarillo duro en puerto de Guayaquil está por encima del precio mínimo de sustentación, por lo que el Gobierno Nacional reconoce a favor de los productores un precio que considera lo anteriormente señalado; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar el precio de maíz amarillo duro para la cosecha de invierno 2011, en US\$ 16,50 por cada 45,36 kg (quintal), para el producto con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en bodega del vendedor.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca revisará la situación interna del mercado de maíz, considerando principalmente el precio del productor y los inventarios de la industria agroalimentaria, con el propósito de garantizar el pago del precio determinado en el artículo anterior y el abastecimiento de la industria agroalimentaria. Asimismo, tomará los recaudos necesarios para garantizar la absorción total de la cosecha invierno 2011 por parte de los correspondientes actores de la cadena maíz-balanceados.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

01 JUN 2011

Staynley Vera Prieto,

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA